

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/015/2022

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: C. YANETH GUTIÉRREZ IZAZAGA, REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO.

DENUNCIADO: CC. CRESCENCIO REYES TORRES, NUBIA RODRÍGUEZ GUIDO, ADOLFO VILLANUEVA VARGAS, CARLOS ALBERTO PLANCARTE SALGADO, ANGÉLICA MARÍA NAVA VALDOVINOS, CARLOS IZAZAGA ESPINOZA, ZUMARA JOSELIN VALVERDE DIAZ, MARTIN CARACHURI BUENO Y MICAELA GALEANA LOZANO, RESPECTIVAMENTE, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA PROCURADORA, SECRETARIO GENERAL, REGIDORAS Y REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LOS DENUNCIADOS Y AL PÚBLICO
EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a los denunciados y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **ocho de mayo de dos mil veintitrés**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, de contenido siguiente:

“RAZÓN. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **ocho de mayo del dos mil veintitrés**, el suscrito Licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que **siendo las catorce horas con cuarenta y siete minutos del tres de mayo del año en curso**, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral el escrito signado por la ciudadana Briseida Elizabeth Abarca Aries, apoderada legal de la ciudadana Yaneth Gutiérrez Izazaga, constante en dos fojas útiles. **Conste.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a **ocho de mayo de dos mil veintitrés.**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/015/2022

VISTO el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en los artículos 439, 440, 441, 442, 443 Bis y 443 Ter de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el escrito signado por la ciudadana Briseida Elizabeth Abarca Aries, apoderada legal de la ciudadana Yaneth Gutiérrez, Izazaga; agréguese a los autos del presente expediente para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas en el escrito recepcionado, infórmese a la denunciante, que la audiencia para la ratificación de firmas y de contenido del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, de fecha tres de enero de dos mil veintidós, se realizó como una medida preliminar de investigación por esta autoridad administrativa electoral, en la que se ordenó citar en tiempo y forma a los suscriptores de la misma, a efecto de que ratificaran el contenido, firma y sello en la misma, en términos del artículo 435, párrafo último, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; asimismo, se le informa que en el momento procesal oportuno podrá imponer lo que a su interés convenga, siendo esta etapa en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, mismas que serán valoradas en el fondo del asunto por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. ADMISIÓN. Ahora, del estado procesal que guardan los autos de este expediente, se advierte que se han desahogado cabalmente las medidas preliminares de investigación decretadas en el presente procedimiento, de las cuales se desprende que en el caso concreto existen elementos suficientes que permiten considerar objetivamente que los hechos denunciados tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral, sin que de ninguna forma ello implique una conclusión categórica.

En esas circunstancias, tomando en consideración que hasta este momento no se desprenden de los autos de este sumario causales evidentes de desechamiento o sobreseimiento, **con fundamento en los artículos 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 86 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se admite a trámite la queja y/o denuncia** iniciada por la vista realizada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en la resolución de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintidós en el expediente TEE/JEC/041/2022, a efecto de que se determine la participación de conductas infractoras del Cabildo del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, por la posible comisión de actos y/u omisiones que podrían configurar violencia política en razón de género en contra

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/015/2022

de la ciudadana Yaneth Gutiérrez Izazaga, Regidora del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, asimismo, de los escritos signados por la ciudadana denunciante Yaneth Gutiérrez Izazaga en sus escritos de fechas diez y veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, y tres de marzo de dos mil veintitrés, presentados ante esta autoridad administrativa electoral en el presente expediente, asimismo, del escrito de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, presentado ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/PES/002/2022.

Por lo expuesto, y de las medidas preliminares de investigación realizadas por esta autoridad sustanciadora **se admite a trámite la queja y/o denuncia**, en contra de los ciudadanos Crescencio Reyes Torres, Nubia Rodríguez Guido, Adolfo Villanueva Vargas, Carlos Alberto Plancarte Salgado, Angélica María Nava Valdovinos, Carlos Izazaga Espinoza, Zumara Joselin Valverde Diaz, Martin Carachuri Bueno y Micaela Galeana Lozano, respectivamente, Presidente Municipal, Síndica Procuradora, Secretario General, Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, por la posible comisión de actos y/u omisiones que podrían configurar violencia política contra la mujer en razón de género.

Asimismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 443 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se tiene a la denunciante ofertando los medios de prueba que señala en sus escritos de fechas diez y veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, presentados ante esta autoridad administrativa electoral en el presente expediente, asimismo del escrito de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, presentado ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/PES/002/2022, no obstante, esta autoridad instructora se reserva a pronunciarse sobre la admisión de dichas pruebas en la audiencia respectiva.

TERCERO. ORDEN DE EMPLAZAMIENTO. En términos de los artículos 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 86 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se ordena **emplazar** a este procedimiento por oficio a los ciudadanos Crescencio Reyes Torres, Nubia Rodríguez Guido, Adolfo Villanueva Vargas, Carlos Alberto Plancarte Salgado, Angélica María Nava Valdovinos, Carlos Izazaga Espinoza, Zumara Joselin Valverde Diaz, Martin Carachuri Bueno y Micaela Galeana Lozano, respectivamente, Presidente Municipal, Síndica Procuradora, Secretario General, Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, por tanto, córraseles traslado del presente expediente y anexos, en copia certificada en versión digital mediante un disco compacto, mismo que contendrá:

1. Expediente principal;

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/015/2022

- a) Constante en quinientas cuarenta fojas útiles.
 - b) Los archivos digitales contenidos en trece discos compactos, constante en la foja doscientas noventa y tres.
 - c) Los archivos digitales contenidos en trece discos compactos, constante en la foja trescientas ochenta y ocho.
2. Anexos;
- a) Anexo 1 y 2. Constante en mil ciento veintidós fojas útiles.

Asimismo, dígasele a los denunciados aquí referidos **que deberán comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos para dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga**, apercibidos que en caso de no comparecer precluirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

CUARTO. FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se fijan las once horas con cero minutos del día miércoles diez de mayo de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos señalada por los artículos 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 86 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por tanto, **cítese a las partes apercibiéndoles desde este momento que dicha audiencia se llevara a cabo aún sin su asistencia**, de conformidad con lo previsto por los dispositivos 442, tercer párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 88, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,

QUINTO. DOMICILIO PARA DESAHOGAR LA AUDIENCIA Y MEDIDAS SANITARIAS PARA EL INGRESO AL RECINTO. Se habilita en este acto como domicilio para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto anterior, el ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, esquina con Avenida los Pinos, sin número, Lotes 15 al 18, Manzana 1 (a un costado de la Plaza Cristal), Fraccionamiento Residencias los Pinos, código postal 39098, Chilpancingo, Guerrero, específicamente en el interior de la oficina que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que previo al acceso a las oficinas de este Instituto deberán pasar por un filtro de valoración de salud, aplicación de medidas de sanitización y verificación de portación de cubreboca,

SEXTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **personalmente** a la denunciante Yaneth Gutiérrez Izazaga, Regidora del H. Ayuntamiento Municipal

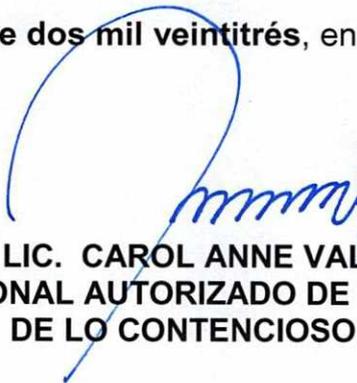
EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/015/2022

Constitucional de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero; **por oficio** a los denunciados, Crescencio Reyes Torres, Nubia Rodríguez Guido, Adolfo Villanueva Vargas, Carlos Alberto Plancarte Salgado, Angélica María Nava Valdovinos, Carlos Izazaga Espinoza, Zumara Joselin Valverde Díaz, Martín Carachuri Bueno y Micaela Galeana Lozano, respectivamente, Presidente Municipal, Síndica Procuradora, Secretario General, Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, y, **por estrados**, al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS)

Lo que hago del conocimiento a los denunciados y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las doce horas del día **ocho de mayo de dos mil veintitrés**, en vía de notificación. **Conste.**



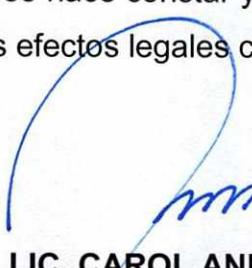
LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/015/2022

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **ocho de mayo de dos mil veintitrés.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/015/2022**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las doce horas del ocho de mayo de dos mil veintitrés, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia presentada por la ciudadana Yaneth Gutiérrez Izazaga, Regidora del H. Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en contra de los ciudadanos Crescencio Reyes Torres, Nubia Rodríguez Guido, Adolfo Villanueva Vargas, Carlos Alberto Plancarte Salgado, Angélica María Nava Valdovinos, Carlos Izazaga Espinoza, Zumara Joselin Valverde Diaz, Martin Carachuri Bueno y Micaela Galeana Lozano, respectivamente, Presidente Municipal, Síndica Procuradora, Secretario General, Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, por presuntos actos y/u omisiones que podrían configurar violencia política en razón de género; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.